

Barranquilla, D.E.I y P

24 ABR 2019

Señora:

KARINA AVILA GALINDO

Calle 98C No 2D - 76

Barranquilla

Asunto. Respuesta Rad No. 2019PQR1405.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual nos manifiesta que la IED LAS GARDENIAS presuntamente le exige el pago de un valor determinado por concepto de matrícula para cada uno de sus acudidos y que, por tal motivo, estos se quedaron sin cupo; en razón a ello, este Despacho se permite realizar las siguientes anotaciones:

Referente a la Gratuidad educativa, le informamos que la Constitución Política en su Artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los niños, en ese mismo sentido el Artículo 67 de la Norma Superior, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público, por tal razón, se garantiza la gratuidad en las instituciones del Estado. En ese orden de ideas el Decreto 1075 del año 2015 señala en su Artículo 2.3.1.6.4.2 que la gratuidad educativa es la exención del pago para los estudiantes de la educación formal en las instituciones educativas estatales, de los derechos académicos, costos asociados como: carnet estudiantil, certificados de estudios, derecho a grado y en general cualquier otro servicio complementario; ello a fin de lograr el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

De igual forma, es necesario aclarar que de acuerdo con el párrafo del Artículo 2.3.1.6.4.2 la gratuidad educativa no aplica a los estudiantes de la educación para adultos en los ciclos: 1,2,3,4,5 y 6, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados: 1,2,3,4,5 y 6, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grado 12 y 13 y a los estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recurso del Sistema General de Participaciones.

Con fundamento en lo precedente y en lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.4 del referido Decreto, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o



servicios complementarios a los estudiantes matriculados en una institución educativa estatal entre transición y undécimo grado en ningún momento del año.

Por otro lado, este Despacho en aras de garantizar el derecho a la educación consagrado en el Artículo 67 de la Norma Superior, el cual señala, "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público...*", le solicitamos acercarse a esta secretaria a la Oficina de Cobertura Educativa con el fin de que le asignen un cupo en uno de los Colegios Oficiales del Distrito.

Así las cosas, resolvemos su reclamación conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

BIBIANA RINCÓN LUQUE

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

Proyectó: Graciela Ucrós - Asesora Externa

Revisó: María Luis Romero - Asesora Externa

Aprobó: Yenisse Álvarez Estrada - Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo